



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 396-CU-2025
Piura, 30 de junio del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 001462-0101-25-8 del 10.Abr.25, que remite el Dr. **LUIS ALBERTO PALACIOS MERINO**, Jefe de la Oficina Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de la Frontera, que contiene el Oficio N° 108-2025-UNF-OCRI, del 09.Abr.2025, Oficio N° 773-VR.ACAD.-UNP-2025, del 16.Abr.2025, Oficio N° 152-OCRI-UNP-2025, del 22.Abr.2025, Oficio N° 00492-VRI-UNP-2025, del 22.Abr.2025, Informe N° 577-2025-OCAJ-UNP, del 24.Abr.2025, Informe N° 506-2025-UNP-J-OPYPTO, del 06.May.2025, Oficio N° 1108-VR.ACAD.-UNP-2025, del 12.Jun.2025, Oficio N° 2654-R-UNP-2025, del 20.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N° 108-2025-UNF-OCRI, del 09.Abr.2025, el Jefe de la Oficina Cooperación y Relaciones internacionales de la Universidad Nacional de la Frontera, hace llegar al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, la propuesta de convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional de la Frontera, para su análisis y evaluación;

❖ **ADJUNTA PROPUESTA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA FRONTERA**

Que, a través del Oficio N° 773-VR.ACAD.-UNP-2025, del 16.Abr.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite a los miembros de la Comisión de Convenios, conformada por el Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional de la Frontera, a fin de que se emita opinión de procedencia o improcedencia u observación alguna;

Que, con Oficio N° 152-OCRI-UNP-2025, del 22.Abr.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, para declarar la procedencia del convenio en mención, indicando que se trata de un convenio marco con una universidad pública por lo que se considera beneficiosa para ambas universidades;

Que, a través del Oficio N° 00492-VRI-UNP-2025, del 22.Abr.2025, el Vicerrector de Investigación de la UNP, recomienda la procedencia de la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional de la Frontera - Sullana.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 396-CU-2025
Piura, 30 de junio del 2025

Que, mediante Informe N° 577-2025-OCAJ-UNP, del 24.Abr.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- a) Resulta viable la Propuesta de Convenio entre la Universidad Nacional de la Frontera y la Universidad Nacional de Piura (UNP), pues resulta ser beneficioso para la comunidad universitaria de ambas instituciones, con las actividades que decidan organizar, asimismo, porque de acuerdo a la Cláusula Quinta, el convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni compromiso financiero, ni pago de contraprestación alguna.
- b) Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.

Que, con Informe N° 506-2025-UNP-J-OPYPTO del 06.May.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la PROCEDENCIA del convenio entre la Universidad Nacional de la Frontera y la Universidad Nacional de Piura.

Que, con Oficio N° 1108-VR.ACAD-UNP-2025, del 12.Jun.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, en Sesión Extraordinaria de fecha 12.Jun.2025, vista la propuesta de convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de la Frontera y la Universidad Nacional de Piura y las opiniones de los miembros de comisión de convenios se determinó: **"DECLARAR PROCEDENTE PROPUESTA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**;

Que, conforme al Oficio N° 2654-R-UNP-2025, de fecha 20.Mar.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General de la UNP, alcanzando el expediente indicando la PROCEDENCIA de la Propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de la Frontera y la Universidad Nacional de Piura; para que sea agendado en Sesión de Consejo Universitario;

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: **"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"**.

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al **Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

"Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 396-CU-2025
Piura, 30 de junio del 2025

realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*.

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 04 del 30.Jun.2025 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA FRONTERA**; el cual consta de diecisiete (17) cláusulas y tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **Dr. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,OCAJ,INT(Universidad Nacional de la Frontera), ARCHIVO

09 copias

VAGV/7era



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20526270364, con domicilio legal en Av. San Hilarión N° 101-Zona de Expansión Urbana de Sullana-Margen Izquierda, entre la Urbanización Popular Villa Perú Canadá, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, el **Dr. José Florentino Molero López** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02649526; designado mediante Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, de fecha 29 de marzo de 2023, a quien en adelante se le denominará la "UNF"; y,

De la otra parte:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20172606777, domicilio legal en Campus Universitario s/n Urbanización Miraflores-Castilla Piura-Perú, representada por el señor Rector (e) **Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián** con DNI N° 17914687 designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-AU-UNP-2025, de fecha 21 de julio de 2025; quien en adelante y dentro del presente convenio se llamará "LA UNP";

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 29568 – Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley de Presupuesto del Sector Público del año vigente a la Suscripción de Convenios de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED – Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Resolución del Consejo Directivo N° 045-2019-SUNEDU/CD, de fecha 5 de abril de 2019, que otorga la Licencia Institucional de la Universidad Nacional de Frontera para ofrecer el servicio educativo superior universitario, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2021-SUNEDU/CD, de fecha 19 de octubre de 2021, que otorga la modificación de licencia institucional de la Universidad Nacional de Frontera.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, vigente.
- Resolución Viceministerial N°045-2023-MINEDU, de fecha 29 de marzo, que reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.
- Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2025-UNF/CO, de fecha 17 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Convenios celebrados por la Universidad Nacional de Frontera.



- Estatuto y Reglamento General de la UNP.
- Ley N° 13531 - de creación de la Universidad Nacional de Piura.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Piura es una persona jurídica de Derecho Público y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines, así como lo establece la Ley universitaria y los incluidos en su Ley de creación.

La "UNF", es una institución pública autónoma, orientada a formar profesionales con base humanística, científica y tecnológica, con plena conciencia de nuestra realidad nacional multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente.

La UNP, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de Marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional, Goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución del Estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos, capacidades o recursos para impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, académico científico, transferencia de conocimientos, capacitación o para desarrollar mecanismos de cooperación para la formulación y ejecución de acciones, proyectos y actividades en el ámbito educativo, social, cultural, de investigación y otros.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN

Los objetivos de la cooperación interinstitucional se centran en establecer una colaboración integrada entre ambas universidades, para fortalecer el desarrollo académico, científico, tecnológico y social. Se busca compartir y sumar esfuerzos en la investigación, promover la movilidad estudiantil y docente, y facilitar la transferencia de conocimientos, para generar un impacto positivo en el desarrollo local, regional y nacional.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES DE COOPERACIÓN

Ambas partes acuerdan desarrollar gestiones o actividades relacionadas a una o varias de las siguientes acciones:

- a. Desarrollar un programa de pasantía y/o voluntariados para los estudiantes de las carreras profesionales afines entre ambas universidades.
- b. Elaborar programas de movilidad para estudiantes, docentes e investigadores que permitan fortalecer las competencias académicas e investigativas.
- c. Facilitar el intercambio de docentes y estudiantes entre ambas universidades para el desarrollo de actividades académicas y de investigación.



- d. Fomentar el intercambio reciproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, concernientes a temas de interés común.
- e. Propiciar la realización de actividades culturales entre ambas instituciones.
- f. Fortalecer capacidades de los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de ambas instituciones, garantizando la certificación respectiva.
- g. Facilitar las instalaciones de cada una de las partes para el desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, previa coordinación con el área competente.
- h. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente CONVENIO no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni compromiso financiero, ni pago de contraprestación alguna.

El financiamiento de las actividades de cooperación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes intervinientes y se realizará de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, garantizando la legalidad de los mismos a través de planes, proyectos u otros que se realicen en base al convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para los propósitos del presente convenio, será designado un coordinador permanente de cada institución

Por la UNF: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
E-mail: cooperacion@unf.edu.pe

Por la UNP: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura

E-mail: wahumadar@unp.edu.pe / occt@unp.edu.pe

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las PARTES, se comprometen en realizar acciones conjuntas en las áreas de educación, ciencia y tecnología, cultura, salud y bienestar, desarrollo sustentable y conservación del medio ambiente, entre otras, en la jurisdicción de las partes que intervienen en el presente Convenio.

Las PARTES, se comprometen a ejecutar las acciones que correspondan a través de la implementación de actividades, programas y/o proyectos que se planteen en los planes de trabajo.

El presente convenio, constituye el marco para suscribir convenios específicos, los cuales detallarán las actividades a realizar, siendo responsables tanto para los convenios marcos y específicos los coordinadores designados por cada una de las



PARTES, los cuales elaborarán a su vez los Planes de Trabajo para la ejecución correspondiente.

Los convenios estarán vinculados a las facultades, oficinas u otras dependencias de la UNF.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de (05) años, a partir de la fecha de suscripción de firmas, la solicitud de renovación requiere comunicación escrita o por correo electrónico oficial antes de los 30 días previos a la finalización del plazo establecido, las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectará las actividades en curso aprobadas por ambas instituciones en el desarrollo del mismo y requerirá un informe de cumplimiento de metas.

La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren desarrollando, pudiendo solicitarlo cualquiera de las partes intervinientes bastando su comunicación por conducto material para su aceptación de carácter automático. Lo demás se regirá por el reglamento de convenios de la universidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

Por común acuerdo de LAS PARTES.

- Por mandato legal expreso.
- Cuando una de LAS PARTES se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio.
- La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que regula expresamente cláusula de libre adhesión y separación de convenio.

Sin perjuicio de la separación del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltos mediante el trato



directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Sullana - Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes se comprometen a:

1. No divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada, durante la vigencia del presente convenio y de manera indefinida.
2. Respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como de terceros; respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre las diferentes modalidades de cooperación se suscriban las partes.
3. No usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.

LA UNIVERSIDAD celebra el presente convenio de conformidad a lo establecido por la autonomía de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.

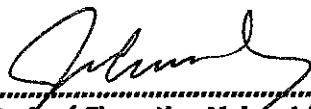
Las partes dejan expresa constancia de que no existe relación laboral entre la UNF y la UNP, ni viceversa.



Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se procede a la firma del presente Convenio en tres (03) ejemplares igualmente válidos de idéntico tenor, en la ciudad de Piura a los 22 días del mes de agosto del año 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


.....
Dr. José Florentino Molero López
Presidente de la Comisión Organizadora


.....
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
Rector